SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00045-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: CLAUDIA ZORAYA MUÑOZ GARZÓN
Demandados: LUÍS EDUARDO CORREDOR, HODALINDA PUERTO MARTÍNEZ, YESID PARRA DÍAZ, GERSON ALBERTO MARTÍNEZ YAGAMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por señora Curadora Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)

2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P.., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Solicitud de Certificado Catastral Especial (Fol.- 8 y 9)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-209841, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 10 al 12)
- ❖ Certificado Especial de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-209841, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 13)
- ❖ Liquidación de Impuesto Predial expedida por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 14)
- ❖ Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica (Fol.- 15 y 16)

b. DICTAMEN PERICIAL

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO. (Fol.- 17 al 31)

  En tal sentido se cita al Auxiliar de la Justicia, para que concurra a la Audiencia fijada en el Numeral primero de éste proveído, a fin de absolver interrogatorio, con fines de contradicción

c. TESTIMONIOS

- ❖ LUÍS EDUARDO CORREDOR CORREDOR

- HODALINDA PARDO MARTÍNEZ
- GERSON ALBEIRO MARTÍNEZ YAGAMA

d. INTERROGATORIO DE PARTE

- Decretar el interrogatorio de parte al demandante CLAUDIA ZORAYA MUÑOZ GARZÓN, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado a instancias del demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

e. DECLARACIÓN DE PARTE

- Decretar la declaración de parte, para que bajo la gravedad de juramento los demandantes absuelvan el que le será formulado a instancias de su apoderada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicha declaración será practicada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

f. INSPECCIÓN JUDICIAL

- A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- La señora Curadora no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INTERROGATORIO DE PARTE

- Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

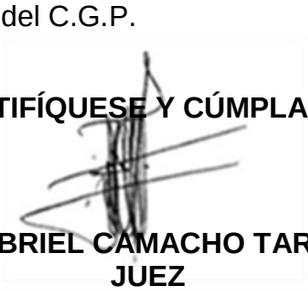

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
*La providencia anterior fue notificada por Estado #034 de fecha**: Marzo 30 de 2.022***

_____
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario